



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

MEMO/DAGM/LXII/054/14

121 - 491 - LXII

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 05 de marzo de 2014

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Dulce Alejandra García Morlan, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, remito para su inclusión en el orden del día de la próxima sesión Ordinaria de la LXII Legislatura del Estado, preposición con punto de acuerdo anexo al presente.

ATENTAMENTE



DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
18 MAR 2014

DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO
DISTRITO V
CIUDAD IXTEPEC

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN

9:50 X
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIALÍA MAYOR
RECIBIDO
05 MAR 2014
SAN RAYMUNDO JALPAN
CENTRO, OAXACA



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 04 de marzo de 2014

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA**

P R E S E N T E S

Dulce Alejandra García Morlan, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en el artículo 50 fracción I en relación con el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado para que instruya a la Secretaria de Vialidad y Transporte a cumplir en tiempo y forma con lo establecido en la Ley de fomento y promoción del uso de la bicicleta en las zonas metropolitanas del Estado de Oaxaca y la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1.- Que en fecha 27 de noviembre de 2013, mediante decreto número 2069 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la "Ley de fomento y promoción del uso de la bicicleta en las zonas metropolitanas del Estado de Oaxaca".



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

2.- Que el objeto de dicho ordenamiento es fomentar y promover el uso de la bicicleta como medio de transporte, no contaminante y alternativo al automotor, así como establecer los principios que le permitan generar las condiciones para que la bicicleta se integre de manera segura como medio de transporte al sistema vial.

3.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de fomento y promoción del uso de la bicicleta en las zonas metropolitanas del Estado de Oaxaca, uno de los deberes del Poder Ejecutivo es crear e implementar programas y ejecutar obras que contemplan las condiciones de seguridad vial para el uso de la bicicleta.

4.- Que el artículo tercero transitorio del ordenamiento anteriormente invocado a la letra dice "El titular del Poder Ejecutivo, contará con un plazo de 120 días naturales, para elaborar un programa de fomento y promoción del uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo y no contaminante" En este tenor, tenemos que el plazo establecido por la ley vence el próximo 27 de marzo de 2014.

5.- Que la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial de la Federación en fecha 09 de Diciembre de 2013, misma que entrará en vigor el próximo 09 de marzo del presente año, establece en su artículo 134 lo siguiente: "La Secretaria y los municipios, en el ámbito de su competencia, diseñarán planes y programas en materia de movilidad, que faciliten la reducción del impacto al medio ambiente y prioricen la movilidad de peatones, ciclistas y el transporte público sobre el privado."

En este mismo sentido en el artículo 136 del ordenamiento invocado se establece lo siguiente:

Art. 136.- La Secretaria emitirá los criterios y normas técnicas a considerar por la autoridades competentes en la instrumentación de programas de recuperación y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

004

habilitación de la infraestructura para la movilidad de peatones y ciclistas en las vías públicas y municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

La Secretaria fomentará la construcción de infraestructura que garantice la movilidad de peatones y ciclistas en las vías públicas en forma segura"

6.- Que conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, corresponde a la Secretaria de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable coordinar la elaboración y ejecución de programas y acciones en materia de infraestructura para la movilidad y el transporte en el Estado.

7.- Que La bicicleta es un medio de transporte utilizado desde hace dos siglos, fue el primer vehículo con dos ruedas en paralelo, facilita el transporte comercial y personal de un lugar a otro, ahorrando combustible y tiempo, contribuyendo así con el medio ambiente y la salud del individuo.

8.- La bicicleta es también un vehículo de bajo costo, pero sobre todo social y de altos beneficios ambientales y para la salud. Están comprobados los efectos benéficos que produce no sólo para quienes la utilizan como mecanismo para realizar ejercicio y como medio de transporte, sino para todo el entorno al reducir las emisiones de gas carbónico que generan los vehículos de tracción por combustible de hidrocarburos.

9.- El transporte movido por combustión de derivados de petróleo es el mayor responsable de las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera y, entre ellos, encontramos a los automóviles, contribuyendo así en gran medida con importantes niveles de contaminación ambiental. Ante ello, una alternativa viable tanto para economizar como para contribuir al cuidado y preservación del medio



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ambiente es el fomento al uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, alternativo y no contaminante.

10.- Que la movilidad es un derecho que es necesario garantizar de forma igualitaria a todos los seres humanos sin excepción, por lo que es importante que se establezcan las condiciones necesarias para que el espacio urbano sea apto para la el traslado interno de todos los habitantes de la Ciudad.

11.- En el artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se establece uno de los pilares que definen el derecho a la movilidad, el cual a la letra dice:

ARTICULO 13.- "Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado."

De ahí la importancia de lograr un equilibrio entre las necesidades de movilidad y accesibilidad que permita a los ciudadanos disfrutar de la Ciudad, con desplazamientos que garanticen seguridad, al tiempo que se favorece la protección del medio ambiente, la cohesión social y el desarrollo económico, esto sin importar el medio de transporte utilizado, sin embargo, sin duda se debe privilegiar y promover el uso de medios de transporte que permitan mayor viabilidad y sostenibilidad a la Ciudad en el futuro.

12.- Es importante dar cumplimiento a la normatividad que nos ocupa, ya que con ello se fomentaría el derecho a la movilidad del ser humano con sus propios medios en las vías públicas del territorio estatal, en las mismas condiciones que los usuarios de vehículos motorizados y en condiciones preferentes en la infraestructura ciclística hasta ahora muy limitada.

Por las razones expuestas, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado el siguiente:



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado para que instruya a la Secretaría de Vialidad y Transporte a cumplir en tiempo y forma con lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley de Fomento y Promoción del Uso de la Bicicleta en las Zonas Metropolitanas del Estado de Oaxaca, elaborando el programa de fomento y promoción del uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo y no contaminante, emitiendo los criterios y normas técnicas a que refiere el artículo 136 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado para que instruya a la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, para que en el ámbito de su competencia, contemple al peatón y a los ciclistas, en el programa de necesidades de cada proyecto vial, garantizando así la ejecución de obras y de vialidades completas e integrales, conforme a lo establecido en el artículo 12 y 14 de la Ley de Fomento y Promoción del Uso de la Bicicleta en las Zonas Metropolitanas del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE.



DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXI LEGISLATURA
DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN



11